

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil dieciséis – cero cero once, con fecha tres de mayo del año 2016 vía Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por el señor _____, quien es de cuarenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y en su carácter personal solicito literalmente la siguiente información:

Información sobre la fecha de cancelación de los siguientes quedan:

- 1.- QUEDAN No. 473/2015 VALOR \$12,244.52 FECHA DE EMISIÓN 20-11-2015, FECHA DE VENCIMIENTO: 21-01-2015.
- 2.- QUEDAN No. 44/2016 VALOR \$1,126.72 FECHA DE EMISIÓN 18-01-2016 FECHA DE VENCIMIENTO: 19-04-2016.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP) y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el señor _____ hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que no obstante la información en poder de los entes obligados por la LAIP, también se encuentra información confidencial y datos personales que no trascienden al ámbito público y debe ser custodiada, protegida y resguardada por el ente obligado, limitando su difusión y disponibilidad (al Art. 30 de la LAIP) al titular de la misma o a las autoridades competentes para solicitarla en determinados casos ya establecidos por la Ley, en ese orden de ideas, la solicitud hecha por el solicitante antes mencionado, se encuentra habilitado por la Ley para pedir información de los documentos a que hace referencia en su solicitud en vista que es el titular de la misma que contiene datos personales, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas se realizaron las siguientes acciones:

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

- a) Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas en el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha tres de mayo del 2016, trasladándose el requerimiento a la Gerente Financiero con el fin de que proporcione la información solicitada, considerando lo establecido en el Art. 36 y siguientes de la LAIP respecto a los datos personales.
- b) La OIR/UAIP recibió con fecha 17 de mayo del 2016, vía correo institucional interno procedente del Gerente Financiero, la información solicitada y que literalmente dice:

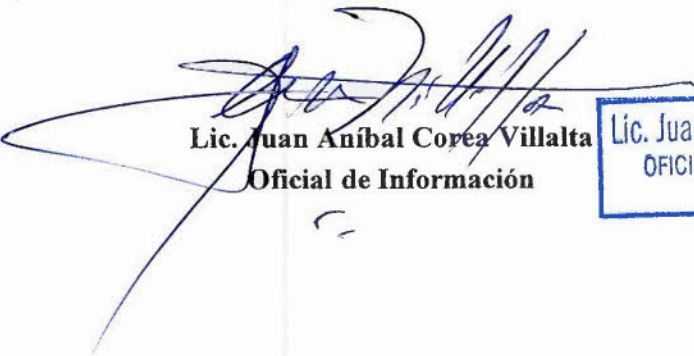
"Buenos días, por este medio informo que el pago referido al Quedan #473/2015, fue consumado mediante el cheque #26994 por \$12,244.52, entregado al señor el día 13/05/2016. (Según control de entrega de cheques) // Así mismo hago saber que el Quedan #44/2016 aún no ha sido cancelado, porque no tenemos transferencias de fondos para pago de proveedores para pagar deudas contraídas en el presente periodo.

Atte.

*Carlos Pacheco
Tesorero Institucional.
Tel. 2528-9784"*

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 36, 62, 65, 72 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) Entréguesele la información solicitada en los requerimiento 1 y 2 por el señor _____ de conformidad a lo antes expresado en vista de ser el titular de la misma, y por ende autorizado por la Ley para solicitarla por contener datos personales;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución el solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo, ante el oficial de información o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente: _____ y al celular _____


Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
OFICIAL DE INFORMACION
FOSALUD